
**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 32/2017, dirigida al Presidente Municipal de Piedras Negras.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, realizaron la detención del agraviado en el interior de una tienda de conveniencia, por presuntamente alterar el orden, a quien subieron esposado a la parte posterior de la unidad policiaca para llevárselo y, posterior a ello, estacionarse y quitarle las esposas, indicándole que se fuera, sin saber hacia dónde se condujo y, posterior a ello, lo encontraron fallecido días después, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por encontrarse detenido bajo su cuidado y resguardo, considerando, de especial relevancia, que el agraviado padecía de sus facultades mentales y en ese momento se encontraba en una crisis convulsiva, lo que constituye una violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, quienes el 10 de mayo de 2015, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del ciudadano fallecido, por encontrarse detenido con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y darle seguridad a la integridad física y moral del agraviado.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDA.- Se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado.

TERCERA.- Se brinde atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera los familiares del fallecido agraviado, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al fallecido agraviado, por conducto de su representante legal, acorde a la cuantificación que, en conjunto con su representante legal, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca.

QUINTA.- Se tomen las medidas necesarias a fin de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al momento de la detención de personas con enfermedades mentales y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias y adecuadas para garantizarle debidamente su atención.

SEXTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
